



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-11-25

Total de Procesos : **132**

| Número | Grupo y Tipo | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Cuaderno |
|-----------|--|---|--------------------------------|------------|----------|
| 201600026 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO DE BOGOTA S.A. | DIANA CAROLINA FONSECA SANCHEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 201600032 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | PEDRO ERNESTO GUERRERO NIO | 2022-11-24 | 1 |
| 201600193 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO DE BOGOTA S.A. | ANGELA MILENA BARRAGAN LEON | 2022-11-24 | 1 |
| 201600195 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB. FONTEBO | ENGELS TURIZO RODRIGUEZ | 2022-11-24 | 2 |
| 201600265 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | JAVIER RICARDO SAYO ARANGO | 2022-11-24 | 1 |
| 201600310 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | HECTOR JULIO GIL RINCON Y OTRA | 2022-11-24 | 1 |
| 201600323 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO DE BOGOTA S.A. | JHON AURELIO MUNZA GIL | 2022-11-24 | 1 |
| 201600407 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | FINANCIERA COMULTRASAN | DIEGO FERNANDO SANABRIA OLMOS | 2022-11-24 | 1 |
| 201700048 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A | JIMENA GRANJA NUEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 201700063 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | MARIA ALCIRA BUITRAGO DE PUENTES | ADAN PUENTES ROJAS | 2022-11-24 | 1 |
| 201700258 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO DE BOGOTA S.A. | EDWAR GONZALO LOPEZ DIAZ | 2022-11-24 | 1 |
| 201700400 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | ALMA INMOBILIARIA Y/O MARCELA SUAREZ GONZALEZ | IVAN DARIO LUGO SERNA Y OTRO | 2022-11-24 | 1 |
| 201700410 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO DE BOGOTA | FABIO ALBERTO QUINTERO FONSECA | 2022-11-24 | 2 |
| 201700428 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | DORIS NOSORIO VALENCIA | 2022-11-24 | 1 |

| | | | | | |
|-----------|---|--|--------------------------------------|------------|---|
| 201700950 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO DE BOGOTA S.A. | ALEJANDRO PORRAS MORENO | 2022-11-24 | 1 |
| 201700981 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H. | ALEXANDRA CARDOZO ACUA | 2022-11-24 | 1 |
| 201701119 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | LEONAR JOSE MATOS BARROS | 2022-11-24 | 1 |
| 201701120 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | CAMILO ANDRES GONZALEZ BERNAL Y OTRA | 2022-11-24 | 1 |
| 201800042 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | JAIRO ALBERTO SOLANO | YENNY VAL DERRAMA BRICEO | 2022-11-24 | 1 |
| 201800630 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | JUVENAL PINZON RAMIREZ | 2022-11-24 | 1 |
| 201800637 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | JOSE DE JESUS MENDEZ GARCIA | 2022-11-24 | 1 |
| 201800881 | CIVIL- PERTENENCIA | MARIANA JESUS SAIZ MOLINA | INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA | 2022-11-24 | 1 |
| 201800955 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO DE BOGOTA S.A. | SANDRA CASTILLO ESCOBAR | 2022-11-24 | 1 |
| 201801052 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS | JULIO ANDRES NGEL BOLVAR | 2022-11-24 | 1 |
| 201801149 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL -P-H | GLORIA CIFUENTE RODRIGUEZ | 2022-11-24 | 2 |
| 201900019 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | LUZ HERMINDA GALLN LOPEZ | EFRAIN HERNEY FAJARDO SUAREZ | 2022-11-24 | 1 |
| 201900028 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | BANCOLOMBIA S.A | GLORIA NELLY BARRIOS RAMOS | 2022-11-24 | 1 |
| 201900139 | CIVIL- COMISORIOS | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A | JUDICTH LOMBANA ROJAS | 2022-11-24 | 1 |
| 201900299 | CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE | MIGUEL ANGEL FRANCO SALAZAR | CARLOS CASTRO MEDINA | 2022-11-24 | 1 |
| 201900521 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY | AMPARO PINZON PINZON | 2022-11-24 | 1 |
| 201900528 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ | JUAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ | 2022-11-24 | 2 |
| 201900643 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | EDGAR REYES CONDE | 2022-11-24 | 1 |
| 202000001 | DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO | COOTRAPOSTALES | LUZ FANNY OME CLAROS | 2022-11-24 | 1 |
| 202000003 | DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS | RODRIGO CASTAEDA RODRIGUEZ | 2022-11-24 | 1 |

| | | | | | |
|-----------|---|--|---------------------------------|------------|---|
| 202000005 | DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO | SUPERCREDISUR LTDA | WALTER FABIAN ROA SANCHEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202000006 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | GUILLERMO RODRIGUEZ GUTIERREZ | GERARDO ANDRES GARCIA RODRIGUEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202000009 | DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA | BERTHA LIGUIA AGUIRRE QUINTERO | CRISTIAN DAVID LOPEZ ARENA | 2022-11-24 | 1 |
| 202000251 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO | NATALI RAMIREZ ANGULO | 2022-11-24 | 1 |
| 202000277 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | QUINTERO AUDIEN ANTONIO | MEJIA YOHJAN STIV | 2022-11-24 | 2 |
| 202000298 | CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE | PATRICIA NUEZ VARGAS | JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202000555 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH | JAMIN PEAHERNANDEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202000585 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | YAME AGUDELO SANCHEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202000591 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202000618 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. | ALBA LUZ SOTO DE CASTILLO | 2022-11-24 | 1 |
| 202100002 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ | EDGAR SOLER LOPEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202100005 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | AIVA INMOBILIARIA SAS | JUAN HUMBERTO CASTILLO TRIANA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100007 | DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO | SCALA FINCA RAIZ S.A.S | MIGUEL NGEL GORDILLO CASTILLA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100009 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | GUSTAVO DUARTE ESTEBAN | CARMEN DOLORES DUARTE ESTEBAN | 2022-11-24 | 1 |
| 202100012 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | VICTOR MANUEL LOPEZ ALDANA | DIANA MARCELA RICO LOPEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202100029 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H | LUIS GABRIEL HURTADO VALBUENA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100036 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1 | OLGA CECILIA CABALLERO SANTANA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100086 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | CLAUDIA JOHANNA ALVAREZ RIVERA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100087 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | MARIA DURLEY RATIVA RATIVA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100095 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCOLOMBIA S.A | RODOMIR ANGULO QUIONES | 2022-11-24 | 1 |
| 202100123 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | DIANA PATRICIA ARIAS FANDINO | 2022-11-24 | 1 |

| | | | | | |
|-----------|--------------------------------|---|--------------------------------------|------------|---|
| 202100161 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | PEDRAZA RAMIREZ MONICA PATRICIA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100207 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H | MANUEL GERARDO CUBILLOS RODRIGUEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202100212 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | VERPY CONSULTORES SAS | LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO | 2022-11-24 | 1 |
| 202100315 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | SENAIDA MARCELO DE AMEZQUITA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100322 | CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE | ELIZABETH SUAREZ CHAVES | JAVIER ALEXANDRE PINZON AREVALO | 2022-11-24 | 1 |
| 202100402 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY | MAURICIO CUY VERDUGO | 2022-11-24 | 1 |
| 202100453 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | ANDREA VIVIANA AGUIRRE QUIROGA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100458 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCOLOMBIA S.A | EDUAN LEONARDO VELANDIA ESTUPIAN | 2022-11-24 | 1 |
| 202100469 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | LEISY RODRIGUEZ BERMUDEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202100526 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | OLIVA MARTINEZ JHON CARLOS | 2022-11-24 | 1 |
| 202100630 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | JOSE MERILLE RAMIREZ ROA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100631 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | LUZ MARINA SOGAMOSO PRADA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100680 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. | BOHORQUEZ FONTECHA LUIS HERNESTO | 2022-11-24 | 1 |
| 202100702 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. | CARRANZA TAPIAS CESAR AUGUSTO | 2022-11-24 | 1 |
| 202100720 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | GILBERT O GOMEZ SIERRA | PEDRO FABIO GUZMAN CONTRERAS | 2022-11-24 | 2 |
| 202100773 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | LAURA YILENNY MARTINEZ MORALES | 2022-11-24 | 1 |
| 202100802 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | JULIE GISETTE VELANDIA LARROTA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100867 | LABORAL- ORDINARIO LABORAL | DUMAS EDUARDO GUERRERO IGLESIAS | MARVAL S.A. | 2022-11-24 | 1 |
| 202100872 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | OSCAR ARIZA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100896 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | GILBERT O GOMEZ SIERRA | GLADYS HERNANDEZ HERNANDEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202100898 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A | CRISTO BALAGUERA ZAMORA | 2022-11-24 | 1 |
| 202100923 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO POPULAR | FABIANLEON CRISTANCHO | 2022-11-24 | 2 |
| 202200080 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | RV INMOBILIARIA S.A | CLARYBEL BAQUERO SUAREZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202200085 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ | EDUARD YEFERSON RIOS LOPEZ | 2022-11-24 | 1 |

| | | | | | |
|-----------|--|--|-----------------------------------|------------|---|
| 202200126 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. | YULI ANDREA ESPITIA QUINTALLA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200182 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | MIGUEL ALFONSO CORTES GALLEGO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200184 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | HERNANDEZ CASTILLO DARWIN YOVANNY | 2022-11-24 | 1 |
| 202200200 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | MARTINEZ LOPEZ LUZ ANGELA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200279 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | R.V INMOBILIARIA S A | GIANCARLOS RICAURTE DODINO YANCIS | 2022-11-24 | 1 |
| 202200285 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | JENNY EMILCE CARDOZO GUERRERO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200288 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | LUZ BERTILDE RODRIGUEZ PERLAZA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200331 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | JULIAN ANDRES SALINAS HOLGUIN | 2022-11-24 | 1 |
| 202200332 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | WILSON TRIANA TOVAR CARLOS | 2022-11-24 | 1 |
| 202200333 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | LUIS ALFONSO PERALES RUIZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202200346 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | LAURA CATALINA SALCEDO PREZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202200347 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | DANIEL FELIPE HERNANDEZ RODRIGUEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202200365 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | ROSA ELENA ESCOBAR LIZARAZO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200385 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | ALDA MEYER LOPEZ GUZMAN | 2022-11-24 | 1 |
| 202200441 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. | DAGOBERTO SANCHEZ ARANGO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200463 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | ALBERT CAMILO ROJAS CABALLERO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200466 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | ALEJANDRA MURGAS MDEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202200475 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | DELGADILLO PARRA FERNANDO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200502 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | COLPENSIONES | RUBEN FERNANDO CIFUENTES MURILLO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200542 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | OSORIO PEA ELFA LUCELY | 2022-11-24 | 1 |
| 202200545 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | MOLINA NEGRETE CLAUDIA PATRICIA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200550 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | HUGO SANTIAGO MARTIN SUAREZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202200567 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | TORRES PEARANDA MARTHA ISABEL | 2022-11-24 | 1 |
| 202200604 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | CESAR ANDRES RODRIGUEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202200606 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | ROJAS CELIS MARIA DANIELA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200649 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. | RUIZ SNCHEZ AURORA | 2022-11-24 | 1 |

| | | | | | |
|-----------|--------------------------------|--|---------------------------------------|------------|-------|
| 202200664 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H. | LUIS ERNESTO CADENA ARIZA | 2022-11-24 | 2 |
| 202200665 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H. | JEFERSON GUERRERO OCAMPO | 2022-11-24 | 2 |
| 202200682 | CIVIL- VERBAL SUMARIO | JORGE FERNANDO ROA | CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH | 2022-11-24 | 1 |
| 202200683 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | ANA MILENA ORTIZ CORREA | MARCELA ORTIZ CORREA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200698 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | NOHORA BETANCOURT GUTIERREZ | RUTH MARINA CAMPUZANO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200700 | CIVIL- AMPARO DE POBREZA | KAREN MISLEIDY CEPEDA VILA | REINEL ERNESTO CASTILLO TORRES | 2022-11-24 | 1 |
| 202200701 | CIVIL- AMPARO DE POBREZA | JONATHAN ANDRES JARAMILLO MESA | KAREN TATIANA MESA GONZLEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202200702 | CIVIL- ENTREGA | ANA MERCEDES ACEVEDO HERRERA | LUZ DARY ALAYON WILCHES | 2022-11-24 | 1 |
| 202200711 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A | EVERSON RIVAS | 2022-11-24 | 1 |
| 202200719 | CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE | LUZ MERY OJEDA OJEDA | IVAN DAVID VELASCO BARRETO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200742 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | MYRIAM AYDEE HERNANDEZ CARRILLO | MARTHA GORDILLO ROZO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200795 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | OCHOA SIERRA JENNIFER ANDREA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200796 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | MEZA HERNANDEZ NELSON | 2022-11-24 | 1 |
| 202200797 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | GONZALEZ CASTILLO LUZ MERY | 2022-11-24 | 1 |
| 202200798 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | ANDRS DANIEL INFANTE PARRA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200799 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE | LOPEZ BOYACA JORGE ENRIQUE | 2022-11-24 | 1 |
| 202200800 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE | SOTO BARBOSA SANDRA PATRICIA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200802 | CIVIL- AMPARO DE POBREZA | BLANCA LUZ MENDEZ GARZN | INVERSIONES BOYACA LTDA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200808 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P.H. | GERMAN WILLIAM ROZO GARCIA | 2022-11-24 | 1 y 2 |
| 202200813 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P.H. | LUIS NEY ZUIGA SINISTERRA | 2022-11-24 | 1 y 2 |

| | | | | | |
|-----------|--|--------------------------------------|---------------------------------|------------|---|
| 202200814 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CARRIZOSA HERMANOS LTDA | PEALOZA RICO FABIAN ANDRES | 2022-11-24 | 1 |
| 202200820 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS | IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200821 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. | DIAZ NIETO OMAIRA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200822 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | ARELIS PICHINA VERA | 2022-11-24 | 1 |
| 202200823 | CIVIL- AMPARO DE POBREZA | ANA BIBIANA CABEZA OLARTE | OTRO | 2022-11-24 | 1 |
| 202200824 | CIVIL- ENTREGA | VIAPLA LTDA | NUBIA ALEXANDRA GOMEZ RODRIGUEZ | 2022-11-24 | 1 |
| 202200825 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | BANCO DE BOGOTA S.A. | OTRO | 2022-11-24 | 1 |

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00026

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00032

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00193

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00195

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que ENGELS TURIZO RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No. 79.854.498 posea en las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital C.002, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$12.012.078 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00265

Permanezca el expediente de la referencia en secretaria, toda vez que se encuentra en trámite un proceso de insolvencia en el juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00310

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 25-noviembre-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00323

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00407

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00048

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 2019-023

RAD: 2017-00063

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio N°2019-023 librado por el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso de separación de bienes n°257543110001-2009-00810-00 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00258

Visto el escrito que antecede, y previo aceptar la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ, por la parte interesada allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad patrimonio autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III- QNT y acredita la calidad de apoderado especial del señor Brandon Stevet carrero mona.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00400

Visto el escrito que antecede, proveniente de Outsourcing Ltda, póngase en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00410

Visto el anterior informe secretarial y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del trece de octubre del 2022 por medio del cual se libró una medida de embargo, en el sentido de indicar que el límite de la medida es la suma de \$ 24.330.708 M/CTE y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Por secretaria, téngase en cuenta la anterior aclaración al momento de elaborar los oficios.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00428

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00950

Visto el escrito que antecede, proveniente del banco Caja Social, póngase en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00981

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-01119

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-01120

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 2198

RAD: 2018-00042

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio N°2198 librado por el Juzgado Sesenta Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía N°11001-40-03-060-2016-00320-000 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00630

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales, ejecutoriado el presente auto, ingresa al despacho para resolver sobre la solicitud de remate.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00637

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00881

Visto el anterior informe secretarial se requiere por SEGUNDA VEZ al auxiliar de la justicia CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, para que allegue el trabajo pericial del inmueble objeto de pertenencia en el presente asunto encomendado por este despacho el 20 de enero del 2022, por secretaria remítase la comunicación respectiva al auxiliar de la justicia, señalándole que cuenta con el termino de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00955

Visto el escrito que antecede, y previo aceptar la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ, por la parte interesada allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad patrimonio autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III- QNT y acredita la calidad de apoderado especial de la señora Johana Carolina Bernal

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01052

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2020 (Fl.205 Cdno #1), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado.

Por último, se le informa al memorialista que el archivo que contiene el avalúo comercial se encuentra incompleto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01149

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres proveniente de la Inspección Tercera de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 2005-917

RAD: 2019-00019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio N°2005-915 librado por el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de N°110013110019-2005-00917-00 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 4504

RAD: 2019-00028

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio N° 0001 librado por el Juzgado 18 Civil de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo con garantía real N° 11001400300720170119200 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 0001

RAD: 2019-00139

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio N° 0001 librado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo de N°2018-0160 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00299

El actor **MIGUEL ANGEL FRANCO SALAZAR**, citó a proceso ejecutivo al señor **CARLOS CASTRO MEDINA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 173.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00521

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00528

Visto el escrito que antecede se dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas IWK-854 de propiedad de la parte demandada ubicado en la ciudad de Bogotá, para lo cual se comisiona al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, **reparto**, a quien se le confiere altas facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00643

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTRO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **EDGAR REYES CONDE y MARINA GARCIA PATIÑO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.203.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 0087

RAD: 2020-00001

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 0087 librado por el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo de mínima Cuantía No 2015-0318 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 218

RAD: 2020-00003

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 00218 librado por el Juzgado 29 de Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo con garantía real No 110014003029-2019-00589-00 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 001

RAD: 2020-00005

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 001 librado por el Juzgado 61 de Civil Municipal convertido Transitoriamente en el Juzgado 53 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular No 110014003071201900113600 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 2020-010

RAD: 2020-00006

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 2020-010 librado por el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso de sucesión No 25754311001-2019-00151-00 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 00617

RAD: 2020-00009

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 00617 librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso n° 2013-01063 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

RAD 2020-00251

El actor **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** cito a proceso ejecutivo con titulo hipotecario a **NATALI RAMIREZ ANGULO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriendose orden de pago en su momento, de la cual se notifico el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningun medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicacion al articulo 440 del C G del P , maxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecucion en contra de la parte ejecutada, conforme a los terminos del mandamiento de pago

SEGUNDO PRACTICAR la liquidacion del credito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art 446 del C G del P

TERCERO ORDENAR la venta en publica subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el credito y las costas

CUARTO CONDENAR en costas procesales a la parte demandada Por Secretaria procedase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1 477 000 M/CTE

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotacion Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00277

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** relacionado en el expediente digital 008 del cuaderno 1, de placas IZC88D, denunciado como propiedad del demandado YOHJAN STIV MEJIA, **Oficiese a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00298

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00555

El actor **AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO P.H**, citó a proceso ejecutivo al señor **JAZMIN PEÑA HERNANDEZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 157.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00585

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00591

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTRPO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00618

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II P.H** citó a proceso ejecutivo al señor **ALBA LUZ SOTO DE CASTILLO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 2020-0007

RAD: 2021-00002

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 2020-0007 librado por el JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY BOGOTA, dentro del proceso: 110014103752-2018-0106400 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 142

RAD: 2021-00005

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 142 librado por el Juzgado veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular: 2012-194 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 100

RAD: 2021-00007

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 142 librado por el Juzgado veintiuno (21) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, dentro del proceso ejecutivo: 11001418902120200049500 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 0041

RAD: 2021-00009

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 0041 librado por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de sucesión intestada: 1001400304420170138700 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio: 3-027 de 2021

RAD: 2021-00012

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 3-027 librado por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, dentro del proceso ejecutivo de alimentos: 2019-01287 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00029

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el art 292 C.G.P, como quiera que la dirección del juzgado es incorrecta.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00036

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el art 291 C.G.P, como quiera que la dirección del juzgado es incorrecta.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00086

El actor **BANCOLOMBIA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **CLAUDIA JOHANNA ALVAREZ RIVERA** y **JOSE RICARDO MURILLO PARRA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 858.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00087

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **MARIA DURLEY RATIVA RATIVA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.066.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00095

Conforme a lo preceptuado por el artículo 658 del Código de Comercio “El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante...”, y el artículo 76 inciso N°4 del Código General de Proceso, se acepta la RENUNCIA del endoso en procuración que hace el abogado ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, con T.P Nro. 116.273 del C. S. de la J. quien actúa como endosatario de la parte demandante, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término a su gestión, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00123

El actor **VERPY CONSULTORES S.A.S** en calidad de endosatario de **CONFINAR COOPERATIVA FINANCIERA**, citó a proceso ejecutivo a los señores **DIANA PATRICIA ARIAS FANDINO** y **WILMER ANTONIO ARIAS FANDINO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 375.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00161

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00207

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA III P.H**, citó a proceso ejecutivo al señor **MANUEL GERARDO CUBILLOS RODRIGUEZ y EDELMIRA YARA ANDRADE** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 167.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00212

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00315

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 2021-00322

DEMANDANTE: ELIZABETH SUAREZ CHAVES

DEMANDADO: JAVIER ALEANDER PUZINZON AREVALO Y OTRO

ASUNTO

Ingresa el expediente al Despacho con correo electrónico del apoderado de la parte atora, para resolver sobre allegar el certificado de defunción del demandado GONZALO PINZON AREVALO

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2021, ingresó al despacho la presenta demanda, a fin de resolver sobre su admisión y/o inadmisión.

Mediante proveído del 10 de junio de 2021 procedió el Juzgado a admitir la demanda de Restitución de Inmueble arrendado impetrada por ELIZABETH SUAREZ CHAVES y en contra JAVIER ALEXANDER PINZON AREVALO y GONZALO PINZON AREVALO, y se ordenó la notificación de la parte demandada en los términos del 291, 292 y 301 del C.G del P.

Una vez notificado el demandado JAVIER ALEXANDER PINZON AREVALO, recorrió traslado, contestando demanda el día 19 de enero hogaño, en la que manifestó sobre la muerte del señor GONZALO PINZON AREVALO, por lo que el despacho solicito a la parte actora allegar registro de defunción.

Por lo anterior, verificada nuevamente el escrito de contestación y anexos allegados por la parte demandada, se pudo constatar que en esa oportunidad se aportó registro de defunción No 7272180190 del señor Gonzalo Pinzón en el que se indica que falleció el 10 de marzo de 2021.

Por lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a ello, para lo cual tendrá las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Problema jurídico planteado.

El asunto gira en torno a determinar si las actuaciones surtidas al interior del presente trámite se encuentran viciadas de nulidad.

La respuesta al tema se halla en el siguiente marco jurídico aplicable al caso:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 29 establece el principio conocido como de legalidad del proceso al disponer que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”* y que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos procesales, se tipifican como causales de nulidad las circunstancias que en consideración del legislador se erigen en vicios tales que impiden que se garantice tal principio.

La causal de nulidad contemplada en el presente asunto es la prevista en el artículo 133-3 del C.G del P., que señala así: *“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 3º Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, (...)”* en concordancia con el artículo 168-3 de la misma codificación que prevé: *“Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: ...3º. Por la muerte del deudor, en el caso contemplado en el artículo 1434 del Código Civil”*.

2. Del caso en concreto.

Empezamos por señalar que las nulidades procesales constituyen un mecanismo jurídico, cuya naturaleza es la de **librar de los vicios el proceso**, cuando ellos tienen la suficiente entidad o envergadura para arruinar el normal desarrollo del debate, y

cuando no han sido saneadas por el mismo afectado, debe producirse su declaratoria, aún de oficio, con base en la facultad conferida por el art. 137 ibídem.

Una vez examinada la actuación surtida dentro del presente asunto se observa que la demanda fue presentada el 24 de mayo de 2021, es decir dos (2) meses y catorce (14) días después del fallecimiento del demandado GONZALO PINZON AREVALO y dentro del trámite de la presente acción no se manifestó tal situación.

La Sala Civil de la Corte en Sentencia de 15 de marzo de 1994, señaló que los individuos de la especie humana que mueren, dejan ser personas y, por ende, no se pueden iniciar procesos en su contra, por lo que se debe declarar la nulidad, para en su lugar, inadmitir la demanda con el fin de que se dirija contra los herederos.

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que el demandado Gonzalo Pinzón Arevalo ya había fallecido cuando se presentó la demanda, no procediéndose en esa oportunidad con apoyo a lo establecido en el artículo 87 del C.G del P., teniendo en cuenta que la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos.

De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, al señalar:

“Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y

Para el caso, es claro que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el 24 de mayo de 2021, el libelo no podía dirigirse en contra de GONZALO PINZON AREVALO, pues según el registro civil de defunción había fallecido el 10 de marzo de 2021, razón por la cual, ya no tenía capacidad para ser parte, lo que conlleva a declarar la nulidad de todo lo actuado.

Consecuentemente con las motivaciones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto calendarado el diez (10) de junio de 2021.

2. Como quiera que la actuación se encuentra en estado de demanda, por virtud de la nulidad decretada, **se INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Se de cabal cumplimiento al artículo 87 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</p> <p>CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por Hoy <u> Noviembre 25 de 2022 </u></p> <p>La secretaria,</p> <p>YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00402

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición teniendo en cuenta el numeral 2 del memorial allegado el 03 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00453

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **ANDREA VIVIANA AGUIERRE QUIROGA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.048.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00458

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00469

Vencido el término de emplazamiento sin que la emplazada haya concurrido a recibir notificación del auto que admitió el proceso Ejecutivo Singular, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a la Dra. DORA CECILIA DOTOR para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a del demandado LEISY RODRIGUEZ BERMUDEZ

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00526

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-142447, de propiedad del demandado **OLIVA MARTINEZ JHON CARLOS**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-142447 de propiedad del demandado **OLIVA MARTINEZ JHON CARLOS** que se encuentra ubicado en la **DIAGONAL 32 42-33 SOACHA APT 603 TORRE 18 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA** en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-000526

El actor **BANCO DAVIVIENDA** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **OLIVA MARTINEZ JHON CARLOS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredite el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.547.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00630

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTRPO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **JOSE MERILLE RAMIREZ ROA, PAOLA ANDREA CORREA ALVAREZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredite el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.135.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00631

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00680

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-69818, de propiedad del demandado BOHORQUEZ FONTECHA LUIS ERNESTO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-69818 de propiedad del demandado **BOHORQUEZ FONTECHA LUIS ERNESTO** que se encuentra ubicado en la Carrera 25 # 1-12 Sur en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00680

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **BOHORQUEZ FONTECHA LUIS ERNESTO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 834.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00702

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, citó a proceso ejecutivo al señor **CARRANZA TAPIA CESAR AUGUSTO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.397.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

RAD 2021-00720

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuacion, del certificado de tradicion se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matricula 051-99844, de propiedad del demandado **ARANGO ANZOLA JORGE ALFONSO**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modifico el articulo 38 del C G P y los articulos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la practica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matricula 051-99844 de propiedad del demandado **ARANGO ANZOLA JORGE ALFONSO** que se encuentra ubicado en la Carrera 4E # 34-97 Manzana 13 Casa # 554 Conjunto Residencial Morella I y II etapa en el Municipio de Soacha

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comision, se ordenara con el fin de materializarla colaboracion armonica, entre las ramas del poder publico, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del articulo 38 del C G del P y la ley 2030 de 2020

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotacion Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00773

El actor **BANCOLOMBIA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **LAURA YILENNY MARTINEZ MORALES** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredite el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.150.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00802

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del 28 de abril del 2022, por el cual se le solicita que acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de la garantía real.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00867

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación pactado en el contrato de transacción**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 312 y Art. 2469 del Código Civil, art 15 del CST y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00872

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00896

Vencido el término de emplazamiento sin que la emplazada haya concurrido a recibir notificación del auto que admitió el proceso Ejecutivo Singular, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR al Dr. GERMAN EDUARDO URQUIJO para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a de los demandados: GLADYS HERNANDEZ HERNANDEZ, MOISES SANABRIA RODRIGUEZ Y TILCIA HERNANDEZ HERNANDEZ

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00898

Téngase por notificado al demandado **CRISTO BALAGUERA ZAMORA** quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00923

En atención al escrito que antecede, Por secretaría líbrese oficio a la EPS SURAMERICANA S.A , con el fin de que se sirva brindar información respecto de la entidad actual en la cual labora el demandado FABIAN LEON CRISTANCHO identificados con cedula de ciudadanía número 1.053.302.548, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00080

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00085

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00126

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II P.H**, citó a proceso ejecutivo al señor **YULY ANDREA ESPITIA QUINTANILLA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 192.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00182

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTRPO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **MIGUEL ALFONSO CORTES GALLEGO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 703.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00184

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **HERNANDEZ CASTILLO DARWIN YOVANNY** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.426.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00200

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00279

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **ARMANDO PEROZA ROMEL y GIANCARLOS RICAURTE DODINO YANCIS** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.619.505 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo del 2022.

b. La suma de \$ 1.571.703 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00285

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00288

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-147412, de propiedad del demandado RODRIGUEZ PERLAZA LUZ BERTILDE y JIMENEZ RODRIGUEZ ARLEY

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-147412 de propiedad del demandado RODRIGUEZ PERLAZA LUZ BERTILDE y JIMENEZ RODRIGUEZ ARLEY que se encuentra ubicado en la DIAGONAL 24 32-71 SOACHA (PROVISIONAL) APTO 203 TORRE 7.CON.RES.ALMENDRO-ETAPA I en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00288

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **RODRIGUEZ PERLAZA LUZ BERTILDE y JIMENEZ RODRIGUEZ ARLEY** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.775.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00331

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00332

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00333

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **LUIS ALFONSO PERALES RUIZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredite el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.768.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00346

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00347

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00365

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTRPO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **ROSA ELENA ESCOBAR LIZARAZO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 826.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00385

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **ALDA MEYER LOPEZ GUZMAN** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredite el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 886.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00441

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00463

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-117777, de propiedad del demandado RUIZ VASQUEZ LEYDY PAOLA y ROJAS CABALLERO ALBERT CAMILO

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-117777 de propiedad del demandado RUIZ VASQUEZ LEYDY PAOLA y ROJAS CABALLERO ALBERT CAMILO que se encuentra ubicado en la CARRERA 9 ESTE #38-23- SOACHA- APT 501 INT 10 CONJUNTO RESIDENCIAL ALELIES en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00466

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-124372, de propiedad del demandado MURGAS MENDEZ ALEJANDRA

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-124372 de propiedad del demandado MURGAS MENDEZ ALEJANDRA que se encuentra ubicado en la DIAGONAL 36 28-86 SOACHA CASA 356 CONJUNTO RESD MARGARITA I en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00475

Téngase por notificado al demandado **FERNANDO DELGADILLO PARRA** quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00502

DESPACHO COMISORIO: 052

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 22 del mes de febrero del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la comisión.

Por secretaría líbrese comunicación telegráfica al secuestre ya designado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00542

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-178526, de propiedad del demandado OSORIO PEÑA ELFA LUCELY

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-178526 de propiedad del demandado OSORIO PEÑA ELFA LUCELY que se encuentra ubicado en la CARRERA 37 13-132 SOACHA APT 602 TORRE 9 CONJ RESD CLAVEL I en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00542

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **OSORIO PEÑA ELFA LUCELY** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredite el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.639.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00545

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-159561, de propiedad del demandado **MOLINA NEGRETE CLAUDIA PATRICIA**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-159561 de propiedad del demandado **MOLINA NEGRETE CLAUDIA PATRICIA** que se encuentra ubicado en la CARRERA 15 B 6-32 SOACHA APT 303 TORRE 21 LA ILUSION II CONJ RESD P.H.en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00545

Téngase por notificado al demandado **MOLINA NEGRETE CLAUDIA PATRICIA** quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00550

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00567

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00604

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo al señor **CESAR ANDRES RODRIGUEZ RIPE** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.180.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00606

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del ocho de septiembre del 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que en el literal a) la suma por concepto de capital acelerado es 114720,3996 UVR y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00649

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, citó a proceso ejecutivo al señor **RUIZ SANCHEZ AURORA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 547.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00664

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del seis de octubre del 2022 por medio del cual se libró una medida de embargo, en el sentido de indicar que el inmueble objeto de la misma, se encuentra en cabeza del demandado LUIS ERNESTO CADENA ARIZA y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Por secretaria, téngase en cuenta la anterior aclaración al momento de elaborar los oficios.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00665

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del seis de octubre del 2022 por medio del cual se libró una medida de embargo, en el sentido de indicar que el inmueble objeto de la misma, se encuentra en cabeza del demandado JEFERSON GUERRERO OCAMPO y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Por secretaria, téngase en cuenta la anterior aclaración al momento de elaborar los oficios.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00682

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de octubre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00683

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de octubre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00698

Visto el escrito que antecede se **ACEPTA** el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art 316 del C.G.P

Por secretaria dese cumplimiento al numeral segundo del proveído del 06 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00700

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la solicitud de amparo como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de octubre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00701

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la solicitud de amparo como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de octubre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00702

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de octubre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00711

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de octubre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00719

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de octubre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00742

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de octubre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00795

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **OCHOA SIERRA JENNIFER ANDREA** y **GUZMAN LEAL OSCAR ADOLFO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 117256,2742 UVR por concepto de capital Insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10,32 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.063,8258 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 junio del 2022 y hasta el 05 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10,32 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3311,5369 UVR, por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 245.119,22 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-132188, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00796

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MEZA HERNANDEZ NELSON** y **DIANA MARCELA DURAN RINCON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 86755,4452UVR por concepto de capital Insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10,29 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5.794,9848 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 mayo del 2022 y hasta el 15 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10,29 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2547,2830 UVR, por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 288.110,23 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162056, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00797

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GONZALEZ CASTILLO LUZ MERY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 38807,7344 UVR por concepto de capital Insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5,25 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.512,5457 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 septiembre del 2021 y hasta el 15 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5,25 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 587,4985 UVR, por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 152.536,16 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-20529, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00798

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de **ANDRÉS DANIEL INFANTE PARRA Y ANGIE STEPHANY LÓPEZ CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 15.701.3022 UVR por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,50 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 15.594.6476 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 septiembre del 2021 y hasta el 03 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,50 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3311,5369 UVR, por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 245.119,22 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108220, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00799

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** en calidad de endosatario **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **LOPEZ BOYACA JORGE ENRIQUE, MORALES LOSADA MARTA ISABEL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 118752,2517 UVR por concepto de capital Insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 9519,9022 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 septiembre del 2021 y hasta el 28 de marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.873.899,49 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-135980, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00800

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00802

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo pretendido es un proceso ejecutivo por obligación de hacer, y analizados los presupuestos de la norma citada, y teniendo en cuenta que no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que el solicitante se encuentre en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos **netamente económicos** la solicitud de amparo, será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **BLANCA LUZ MENDEZ GARZON** de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notifíquese personalmente esta decisión al apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00808

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P.H y en contra de GERMAN WILLIAM ROZO GARCIA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 451.670 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de abril del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 94.800 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada desde 01 de noviembre del 2016 y de 01 de diciembre del 2016.

c. La suma de \$ 645.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

d. La suma de \$142.200 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de marzo del 2017.

e. La suma de \$ 704.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causadas desde el 01 de diciembre y hasta el 30 de diciembre del 2018.

f. La suma de \$ 744.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde del 01 de enero y hasta el 30 de diciembre del 2019.

g. La suma de \$ 788.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

h. La suma de \$ 816.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

i. La suma de \$ 598.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de agosto del 2022.

j. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, causada desde el 01 de julio del 2019

k. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, causada desde el 01 de noviembre del 2019.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se

causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a DIANA VICTORIA REYES RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 25-noviembre-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro(24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00808

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 37-161 ciudad verde, apartamento 201 torre 8 en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 6.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado GERMAN WILLIAM ROZO GARCIA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 37-161 ciudad verde, apartamento 201 torre 8 en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

RAD 2022-00813

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C G del P se dispone

1 Librar mandamiento de pago por la via EJECUTIVA de minima cuantia en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P H y en contra de LUIS NEY ZUÑIGA SINISTERRA para que dentro del termino de cinco dias contados a partir del siguiente a la notificacion del presente auto cancelen las siguientes sumas de dinero

a La suma de \$ 248 350 M/CTE por concepto de cuotas de administracion desde el 01 de julio del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017 las cuales se encuentran relacionadas en el acapite de pretensiones de la demanda

b La suma de \$ 592 800 M/CTE por concepto de cuota de administracion causadas desde el 01 de diciembre y hasta el 30 de diciembre del 2018

c La suma de \$ 624 000 M/CTE por concepto de cuotas de administracion causadas desde del 01 de enero y hasta el 30 de diciembre del 2019

d La suma de \$ 661 200 M/CTE por concepto de cuotas de administracion desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020

e La suma de \$ 684 000 M/CTE por concepto de cuotas de administracion desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021

f La suma de \$ 501 600 M/CTE por concepto de cuotas de administracion causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de agosto del 2022

g La suma de \$ 10 000 M/CTE por concepto de actividad social causada desde el 01 de julio del 2019

h La suma de \$ 10 000 M/CTE por concepto de actividad social causada desde el 01 de noviembre del 2019

Mas los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago liquidados a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia financiera

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administracion que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas

2 Sobre costas se resolvera en su momento

3 NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde

4 TIENESE Y RECONOCESE a DIANA VICTORIA REYES RUIZ personeria juridica como apoderado de la parte actora

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACIA CUNDUNAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por
motu proprio Hoy 25 noviembre 2022

La secretaria

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca veinticuatro(24) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

RAD 2022-00813

En atencion a lo solicitado y conforme a lo dispuesto en el articulo 599 del C G P se dispone

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No 37-161 ciudad verde apartamento 504 torre 15 en el municipio de Soacha Soacha – Cundinamarca exceptuando establecimientos de comercio automotores bienes sujetos a registro y los demas bienes previstos en el articulo 594 del Codito General del Proceso limitese la medida a la suma de \$ 6 600 000 M/CTE

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020 mediante la cual se modifico el articulo 38 del C G P y los articulos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016 el juzgado dispone

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca para que proceda a la practica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **LUIS NEY ZUÑIGA SINISTERRA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No 37-161 ciudad verde apartamento 504 torre 15 en el municipio de Soacha Soacha – Cundinamarca

Por secretaria librese despacho comisionario con los insertos de ley indicando que la presente comision se ordenara con el fin de materializar la colaboracion armonica entre las ramas del poder publico atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del articulo 38 del C G del P y la ley 2030 de 2020

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por motu proprio Hoy 25 noviembre 2022 En secretaria YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00814

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro la presentó el apoderado judicial de la parte actora, indicando que no se ha notificado a la parte demandada, el Juzgado en estos términos, deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CARRIZOSA HERMANOS LTDA** contra **PEÑALOZA RICO FABIAN ANDRES** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00820

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** y en contra de **IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA, PEDRO GABRIEL SIERRA RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$16.964.611,86, M/CTE por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.684.098,89, M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 abril del 2022 y hasta el 20 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123362, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a ROBERTO URIBE
RICAURTE como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 25-noviembre-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00821

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en calidad de Cesionario de CREDIFAMILIA C.F.S.A** y en contra de **DIAZ NIETO OMAIRA y SUAREZ ALONSO MARCO ANTONIO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 20.376.857, M/CTE por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.402.345, M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 marzo del 2022 y hasta el 16 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180946, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 25-noviembre-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00822

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **ARELIS PICHINA VERA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 102425,7558 UVR por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3129,1958 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 abril del 2022 y hasta el 30 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.734.978,36 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-191400, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 25-noviembre-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00823

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que solicita es un amparo de pobreza para llevar a cabo un juicio de sucesión, y analizados los presupuestos de la norma citada, y teniendo en cuenta no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que el solicitante se encuentre en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos **netamente económicos** lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por ANA BIBIANA CABEZA OLARTE de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notifíquese personalmente esta decisión al apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00824

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte demandante informa sobre la entrega del inmueble, se observa que se torna inoficioso continuar con este trámite, teniendo en cuenta que la presente acción carece de objeto en consecuencia el Despacho dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de solicitud de entrega de inmueble, conforme a los considerandos previamente expuestos.
2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No 00111

RAD: 2022-00825

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia, y del folio de matrícula donde se encuentre inscrita la medida por parte del Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 25-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p> |
|---|